



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403-2018-MPT

Pampas, 15 de noviembre de 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 466-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Abog. Héctor Raúl Mallqui Quispe, Gerente de Asesoría Jurídica, Expediente administrativo con registro N° 00008351, de fecha 31 de octubre de 2018, presentado por los recurrentes el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, sobre requisitos de la solicitud, los interesados deberán cumplir con presentar la totalidad de los requisitos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre de 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que a través del Expediente administrativo con registro N° 00008351, presentado por los recurrentes el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, de fecha 31 de octubre de 2018, a través del cual solicitan la declaración de Separación Convencional, al amparo de la Ley N° 29227 y su Reglamento;

Que, con Opinión Legal N° 466-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P el Abog. Héctor Raúl Mallqui Quispe, Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar Procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, en consecuencia debe convocarse a la respectiva AUDIENCIA ÚNICA, en atención a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el Artículo 10° su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, debiéndose fijar hora y fecha para convocar a las partes para realizar la Audiencia Única;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en el inc. 6 Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud interpuesta por el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, sobre la solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N° 29227, en consecuencia convóquese a la respectiva AUDIENCIA ÚNICA, para el día viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en el despacho de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los involucrados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás unidades orgánicas que por naturaleza tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Sócrates Cicerón Pérez Gamarra
ALCALDE

